

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.694.607 expedida en Plato – Magdalena, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo de tres (3) pagares que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.694.607 expedida en Plato – Magdalena, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.462.071.00)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré N°. 4481860003389886.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ

- Más la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$357.838.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en el **pagaré N° 4481860003389886**, desde el día 19 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 4481860003389886, desde el día siguiente al vencimiento el día 22 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$86.674.00)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados Pagaré N°. 4481860003389886.
- **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.627.213.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°. 042636100002290**.
- Más la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$148.282.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios de la anterior suma contenidos en el pagare N° 0422636100002290, desde el día 04 de junio de 2019 hasta el día 04 de diciembre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N°. 0422636100002290, desde el día siguiente al vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$5.430.00) M/CTE**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados Pagaré N°. 0422636100002290.
- **SIETE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$7'000.000.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°. 042636100004652**.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ

- Más la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$ 853.751.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios de la anterior suma, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagare N°. 042636100004652, desde el día 28 de junio de 2019 hasta el día 28 de diciembre 2019.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N°. 042636100004652**, desde el día siguiente al vencimiento el día 29 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 00/100M/CTE. (\$37.906.00)**, valor correspondiente a otros conceptos y aceptados en el Pagare No. 042636100004652.
- **SEGUNDO:** Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).
- **TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado por canal digital* la demanda junto con sus anexos.
- Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, *también podrán efectuarse* con el envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

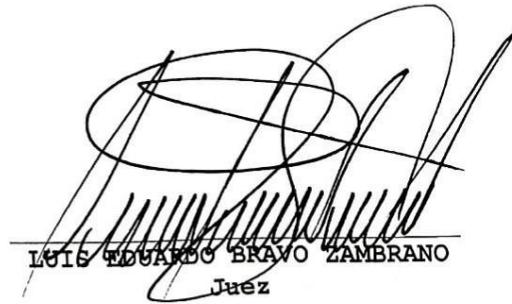
QUINTO: TENGASE al **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con Tarjeta Profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ

NOTIFÍQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE NOVIEMBRE 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 36
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario: _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
PROVEA.

JUAN SEBASTIÁN CALDERÓN CALDERÓN
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA

Santa Bárbara de Pinto, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.694.607 expedida en Plato, en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en el Banco Agrario de Santa Ana – Magdalena.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Santa Ana - Magdalena.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen

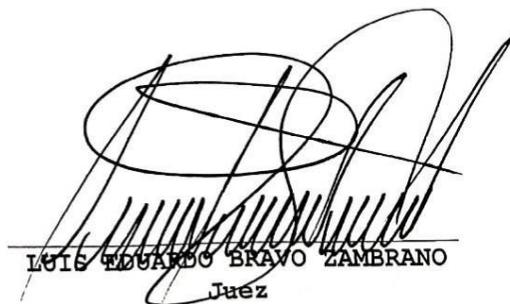
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ

subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

NOTIFIQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE NOVIEMBRE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 36
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario: _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00027-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ
